

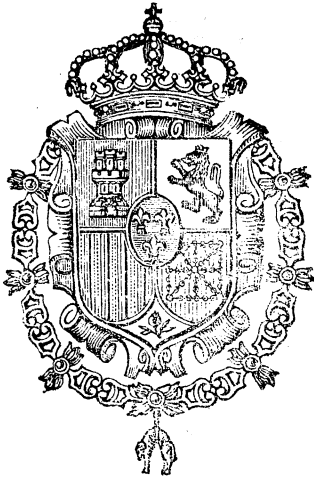
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
UTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer de San Sebastián de Guipúzcoa á Bilbao, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Sagunto, de los cuales resulta:

Que en 25 de Septiembre de 1886 el Procurador Don Silvestre Matoses, en nombre de D. Antonio Rives Aznar, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Naguero, en súplica de que se condenase á la Corporación expresada á que dentro del término de nueve días pagara al demandante la cantidad de 464 pesetas 32 céntimos por los honorarios que le correspondían desde 1.º de Julio á 18 de Diciembre de 1883 por servicios contratados en clase de Médico titular de aquella localidad, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1884, con más los intereses de esta suma á razón de 6 por 100 desde la fecha de la expresada Real orden y todas las costas causadas y que se causaren:

Que emplazado el Ayuntamiento y Junta municipal en la persona del Procurador Síndico, no compareció á contestar la demanda, declarándole en rebeldía; pero habiendo acudido la Corporación municipal al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado de primera instancia en el asunto objeto de dicha demanda, dicha Autoridad gubernativa requirió en efecto al Juzgado, fundándose en que la Junta municipal no maneja los fondos municipales y sólo es una Corporación adscrita al Municipio, con sólo atribuciones informativas; en que de la inteligencia de la citada Real orden surgió un nuevo incidente administrativo, no resuelto todavía; en que el art. 143 de la ley Municipal vigente preceptúa que las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prendas ó hipotecas no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; en que, tratándose del cumplimiento de un contrato que tiene por objeto un servicio público ó que afecta á la colectividad, procede que conozca la Administración, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863; en que hasta tanto se resolviera el anterior incidente, que surgía de la inteligencia de la Real orden, no era posible conocer á quién era exigible la responsabilidad, y, por tanto, el pago de la deuda; en que la cuestión planteada ante el Juzgado estaba resuelta en la esfera gubernativa por la citada Real orden de 4 de Septiembre, y, por consiguiente, tenía carácter ejecutivo contra las personas ó fondos que se consideraran responsables, y, por consiguiente, no pudiendo obtener una nueva declaración á su favor, puesto que sólo se proponía hacer efectiva del Ayuntamiento la deuda expresada, la jurisdicción ordinaria no era la competente para apremiar á una Corporación municipal, sino que lo era la Administración, según el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 y el citado art. 143 de la ley Municipal vigente; en que el admitir el Juzgado la demanda interpuesta por D. Antonio Rives solicitando el apremio contra el Ayuntamiento, puede implicar invasión de atribuciones del orden administrativo, cuyo conocimiento está reservado exclusivamente, con arreglo á la citada ley de 25 de Septiembre, sólo á la Administración; citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1878, 17 de Enero y 15 de Febrero de 1877 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la declaración de los efectos civiles de los contratos que celebran los Ayuntamientos corresponden á los Tribunales ordinarios, y sólo después de hecha esa declaración, es cuando el Ayuntamiento respectivo ha de proceder á incluir en los presupuestos la cantidad que según la declaración judicial deba satisfacer, ajustándose para ello á lo prescrito en la ley Municipal, según está declarado en varias decisiones: que si bien es principio administrativo que tanto en la esfera gubernativa como en la contenciosa corresponde exclusivamente á la Administración, y en su caso á los Tribunales contencioso administrativos, conocer de las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados sobre toda especie de servicios públicos con la Administración, ya general, ya provincial ó municipal, por tratarse de intereses colectivos, cuya defensa y amparo le está encomendada por las leyes, y que toca examinar á la Administración las deudas de los Ayuntamientos que no se hallen declaradas por una ejecutoria, siendo también de su competencia la discusión de las cuestiones concernientes á los arreglos que los acreedores concierten con los Ayuntamientos, excepción hecha de las que se refieren á la antelación y legitimidad de créditos que está encomendada á los Tribunales ordinarios, no era menos cierto que la demanda interpuesta por el Procurador Matoses, en nombre de D. Antonio Rives, no se dirigía al cumplimiento é inteligencia, rescisión ni efectos administrativos del contrato que celebró con el Ayuntamiento de Naguero, á fin de desempeñar la titular para la asistencia facultativa de pobres de dicho pueblo, ni mucho menos al examen de la deuda que por consecuencia de sus servicios tenían contra el Ayuntamiento de Naguero, cuestiones definidas por la Real orden de 4 de Septiembre de 1883, sino que tendía á obtener una declaración de los efectos civiles del contrato, definido por la citada Real orden, por medio de una sentencia ejecutoria que pusiera en condiciones al expresado Rives de poder reclamar la inclusión de lo que se le adeudaba en el presupuesto municipal del pueblo de Naguero, de conformidad con lo preceptuado en el segundo aparte del art. 143 de la ley Municipal: que la demanda del Procurador Matoses no iba dirigida á que el Juzgado definiese y examinase la legitimidad de la deuda que contra el Ayuntamiento de Naguero tenía D. Antonio Rives, sino que su objeto era la discusión sobre los efectos civiles del contrato que éste celebró con aquella Corporación, á fin de adquirir la ejecutoria que el artículo citado de la ley Municipal considera necesario para obligar al Ayuntamiento á que consignase en su presupuesto la cantidad que ha de satisfacerse al Rives por sus servicios como Médico titular:

Que el Gobernador, ó la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 84 de la ley de 26 de Septiembre de 1863, según el cual se atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, hoy Comisiones provinciales, cuando lleguen á ser contenciosas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda clase de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el art. 143 de la ley Municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio: Considerando:

1.º Que el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Naguero y el Médico D. Antonio Rives para la asistencia de los enfermos pobres de dicho pueblo, tiene por objeto un servicio público, retribuido con las cantidades á tal objeto consignadas en el presupuesto municipal:

2.º Que ya se trate de la inteligencia y efectos de dicho contrato, que versando sobre un servicio público sólo á la Administración corresponde conocer de él, ó ya de hacer efectivo el pago que de dicho contrato nace, sólo á la Administración compete también co-

nocer de esta cuestión, puesto que, no estando asegurada con prenda ó hipoteca la deuda de que se trata, no puede tampoco hacerse efectiva por el procedimiento de apremio, de que pueden hacer uso en otro caso los Tribunales del fuero común:

3.º Que resuelta ya la cuestión, objeto de la demanda, en la Real orden de 4 de Septiembre de 1884, el interesado puede promover la oportuna reclamación para el abono de su crédito en la forma prevenida por los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, sin que los Tribunales de justicia puedan entender en tal reclamación ni procedimiento:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el agente internacional de Irún contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó la rectificación del aforo por la partida 154 del Arancel de 17 kilogramos tejido de borra de seda y lana en la trama, y de algodón y seda en la urdimbre, despachado en la Aduana de dicha localidad, con declaración núm. 7.053/85, y que se aforó primitivamente por la partida 156 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es un tejido para tapicería, compuesto de trama de borra de seda y lana y urdimbre de algodón y seda:

Vista la Real orden de 17 de Abril del corriente año, recaída en un caso que guarda analogía con el de que se trata: y

Considerando que debe apreciarse para el adeudo la materia más rica en ambos lados de la tela, y que, por consiguiente, el tejido de que se trata queda convertido en tejido de borra de seda y seda, tarifado en la partida 156 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 156 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Cartagena contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la rectificación del aforo por la partida 265 del Arancel de 14.800 kilogramos moyuelo con mezcla de harina de avena, que se presentó al despacho por D. Antonio Gómez en concepto de «salvado», con declaración núm. 401/87, y que se aforó primitivamente como «harina de trigo» por la partida 243:

Vista la muestra remitida: Resultando del análisis practicado en el Laboratorio químico municipal que el producto de que se trata, por su composición y por su examen físico y micrográfico es un moyuelo fino con mezcla de harina de avena, que no tiene condiciones para la panificación, pero que puede utilizarse para la elaboración de galletas, como las llamadas de jengibre:

Considerando que se trata de una sustancia compuesta de dos elementos del moyuelo y de la harina de avena:

Considerando que la clasificación arancelaria del referido artículo debe subordinarse á lo preceptuado en el párrafo C, caso 13, de la disposición 4.ª del Arancel:

Considerando que el citado precepto legal es aplicable al caso presente, puesto que se trata de harina de avena mezclada con moyuelo: y

Considerando que la harina de avena, tarifada en la partida 245 del Arancel, tiene asignado mayor derecho que el moyuelo, comprendido en la 265, y que por consiguiente el adeudo, con arreglo al mencionado precepto de la disposición 4.ª, debe verificarse por la partida 245;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 245 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Victoriano Pillado y Pedrosa, vecino de Nois, provincia de Lugo, solicitando que se habilite dicho punto para el embarque y conducción á Vivero y Ribadeo en embarcaciones menores, de maderas, granos y otros efectos de producción nacional, con autorización de la Aduana de Foz é intervención del resguardo próximo al referido punto:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Lugo, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables á la petición de que se trata, excepto en lo relativo á los granos;

Y considerando que la habilitación solicitada ha de contribuir al mejor desarrollo de los intereses materiales de la localidad mencionada, si bien respecto de los granos no es conveniente comprenderlos en la concesión pretendida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el punto de Nois para el embarque de maderas y demás efectos del país, excepto granos, con documentación de la Aduana de Foz, y bajo la vigilancia del destacamento de Carabineros próximo al referido punto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 17/87 instruido en la Aduana de Cádiz por no conformarse la casa Odero y Ferrol con el pago de los derechos de Arancel de unos envases de hoja de lata para exportar escabeche de atún y otros pescados en conserva, cuyos envases fueron presentados al despacho con declaración número 2.267/87:

Resultando que la Junta arbitral, teniendo presente que la franquicia concedida por la disposición 3.ª del Arancel á los envases para exportar mercancías nacionales se refiere sólo á aquellos envases que puedan utilizarse varias veces, como las pipas, botellas, sacos y otros, y no á los que no pueden volver á utilizarse después de consumido el género, confirmó el aforo, de cuyo fallo apela el interesado alegando que la disposición citada no establece la distinción que indica la Junta:

Considerando que destinándose las latas en cuestión á la exportación de mercancías producidas en el país, deben ser libres de derechos previo el cumplimiento de las formalidades que para el caso establecen las Ordenanzas de Aduanas, sin que sea razón para lo contrario el uso que puede hacerse de dichos envases después de consumida la mercancía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar que los envases en cuestión se despachen con arreglo á lo dispuesto para los demás en la disposición 3.ª del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 119 pesetas 2 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Simancas, provincia de Valladolid, corresponde al Ayuntamiento de la misma villa:

Resultando que el participe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; y Considerando que sin la presentación de dichos documentos sólo puede legalmente hacerse la declaración de caducidad de la referida carga; el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección, y las Secciones de Hacienda y de Estado y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, á favor del Conde de Altamira, de 435 pesetas 8 céntimos de renta anual, por el equivalente de las alcabalas de Santiago de la Puebla, provincia de Salamanca:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente como indispensables para que pueda reconocerse esta clase de cargas de justicia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; y

Considerando que sin la presentación de dichos documentos no es posible legalmente reconocer el derecho de que se trata, así como que ha transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido para cumplir aquel requisito; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 386 pesetas 82 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Valverde y Canillas, provincia de Valladolid, corresponde al Marqués de San Sebastián:

Resultando que el participe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar su derecho:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; Considerando que sin la presentación de aquellos documentos no puede legalmente reconocerse la referida carga de justicia, y que habiendo transcurrido el último plazo concedido al efecto por la citada ley sería ya ineficaz la presentación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de una carga de justicia de 337 pesetas 50 céntimos de renta anual que por réditos de un capital impuesto en el extinguido Consulado de Santander figuraba en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 68 del art. 3.º, capítulo 1.º, Sección 4.ª, á favor de D. José Entrecanales:

Resultando que el único documento presentado por el participe para justificar su derecho es un testimonio de la escritura de constitución del censo, y no se ha traído al expediente hasta después de haber transcurrido con mucho exceso el plazo concedido por la ley de 22 de Junio de 1880:

Vista la ley citada, y Considerando que sin la presentación de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes es legalmente imposible la declaración de subsistencia de esta clase de derechos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 757 pesetas 20 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Cabreros del Monte, Villavellid y Villacid, provincia de Valladolid, corresponde al Marqués de Alcañices:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; y

Considerando que sin la presentación de aquellos documentos no puede legalmente reconocerse la carga de justicia de que se trata, y que habiendo transcurrido el último plazo concedido al efecto por la citada ley sería ya ineficaz la presentación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN:

Infantería.

A los Tenientes Coronales D. Juan Sánchez García y Don Pedro Morales Prieto empleo de Coronel por Real orden de 16 Agosto de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Antonio Carrillo Galiano, D. Claudio Ordóñez y García, D. Joaquín Castillo López, D. Emilio Perera Abreu, D. José Santapáu Martínez, D. José Morales Pla y D. Rafael Santapáu Martínez empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Angel Reig Egea, D. Cirilo Trigueros González, D. Nicenor Martínez Fábregas, D. Vicente Romero Quiñones, D. Ricardo Llave y Montestrucque, D. Pedro López Alvarez, D. Apolinar Barrado é Ilarregui, D. Francisco Ortiz Aguado, D. Adalberto Eguía y López, D. José Herades Carrancio, D. Benigno Hernández Coello, D. Vicente López García, D. Diego González López, D. Antonio Cano Fiallo, D. Mariano Pozuelo y Barriel y D. José Gómez Arce empleo de Comandante por id. id. en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Fernando Ortú Muela, D. Valentín Prieto García, D. Inocencio Fuentes Medina, D. Isidoro Santos Hernández, D. Eliseo Figueroa Sánchez, D. Tomás Rodríguez León, D. Victoriano Calvo Mancho, D. Celedonio Martín Guerrero, D. Juan Omedo Moreno, D. Fernando Benítez Camino, D. Mariano Arahuete de Juan, D. Francisco Lombao Rubino, D. José Ruiz Aguilera, D. Ramón Jimeno Jimeno, D. Marcelino Flores Sánchez, D. Salvador Caballero Amador, D. Mariano Villacampa Viscasilla, D. Juan Candenas Villanueva, D. Manuel Elías Prats, D. Antonio Rodríguez Verdial, D. Pedro Caballe Pances, D. Julián Jadraco Cerrada, D. Santos Lafuente Salanda, D. Felipe Roldán Torumbay, D. Gregorio Gómez Benito, D. Julián López Carrero, D. Pedro Prada Fociles, D. Silvestre Valencia Gutiérrez, D. Manuel Lombardero Bravo, D. Toribio Andies Trillo, D. Manuel Peñas Bergosa, D. Manuel Fernández Barreiro, D. Luis Picatoste é Irazón, D. Teodoro Benet Herrores, D. José Miranda Cifuentes, D. Diego Pérez González, D. Miguel Salgado Avella, D. Trifón García González, Don Miguel Ramírez Zamora, D. Angel Corral Peña, D. Leandro Sánchez Gallego, D. José Mas y Mas, D. Manuel López Pérez, D. Feliciano Labarga García, D. Toribio Miguel López, D. Cesáreo Moreno Fernández, D. José Guíu Montaña, D. Celestino Gomaza León, D. Juan Amengual Adrover, D. Tomás Pueyo Gali, D. Francisco Cerro Pozo, D. Antonio Fernández Sicáez, D. Andrés Pérez López D. Francisco Gorgojo Cabezas, D. Antonio Navarro Ruiz, D. José Vázquez Pérez, Don Mariano Fernández Alonso, D. Quintín Munguía Oviedo, Don Simón Rodríguez García, D. Vicente García López, D. Crispulo Marcos Correas, D. Francisco Cabañas Antón, D. César Prohazan Riera, D. Julián Herrero Herrero, D. Antón González Suárez, D. Narciso Bartolomé Hernando, D. Salvador Pérez Aguado, D. Valentín Casado Hernández, D. Simón Sánchez García, D. Alejandro Corniero Gutiérrez, D. Damián Garán Conteste, D. Fernando Moreno Cívico, D. José Belda Benito, D. Manuel Gómez Gómez, D. Juan Martín Olivenza, D. Pedro de la Torre Zurita, D. Gonzalo Roca Alonso, Don Francisco Rodríguez Lagares, D. Francisco Fernández Menéndez y D. Juan Gómez Casares empleo de Capitán por idem idem, en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Enrique Cabanas de la Concha, D. Cayetano Enrique Villanueva, D. Luciano Rincón Velasco, Don Juan Valderrama Martínez, D. José Pujades Salgado, Don José Manan Sierra, D. Fernando Paniagua Oller, D. Francisco Herrero Delgado, D. Antonio Navarro Bellido, D. Eladio Vélz Corrales, D. Manuel Andía Riera, D. Antonio Urrutia Cortón, D. Rafael Requena Ruiz, D. Joaquín Sena Ferrer, D. Ramón Cibantos Buenaño, D. Fernando Palacios Rodríguez, D. Eusebio Mejías Toledo, D. Pedro Martín Madrazo, D. Manuel Ruiz Valera, D. Ricardo Conde Pérez, D. Leopoldo Quiles Durán, D. Gustavo Alfonso Bravo, D. Alfonso Encina Vereá, D. Juan Pardo Sarmiento, D. Manuel García Calvo, D. Francisco Roldán Carrillo, D. Luis Sánchez Pacheco, D. Arcadio Dávila Dávila, D. Enrique Pereda Abreu, Don José Miranda Longoria, D. Francisco Sirvent Betis, D. Braulio Rodríguez Montoya, D. Rafael López Julián, D. Mariano Sánchez Ambrós, D. Miguel Riera Alemany, D. Luis Romera Barragán, D. Alejandro Picazo Subiza, D. Manuel Galán del Pino, D. Teodoro Martínez López, D. Julio Ibáñez Aliaga, D. Senén Carabia Montoto, D. Luis Bermúdez de Castro Tomás, D. Angel Moreno Vega y Duque, D. Eulogio Foch Climaco, D. Rafael Martínez Alventosa, D. Angel Cores Alegre, D. Luis Errarte Leónidas, D. Santiago Tenorio Hargrave, D. Manuel Núñez Antón, D. Enrique Gamo Martínez, Don Quintín López Méndez, D. Julián Gamboa Gamboa, D. Manuel Ariza Moscoso, D. Antero González Liqueñano, D. Valentín Valera Caldera, D. Manuel Valda Gil, D. Francisco Vázquez Gómez, D. José García Cullar, D. Leopoldo Venegas Jácome, D. Angel Rivero Méndez, D. Felipe Lorenzo Leal, D. José Duarte Loquet y D. Miguel Gómez Romero, empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coronales D. Manuel María Vázquez, Don Sebastián Cosío León, D. Teodoro Rubio Domínguez, D. Luis Ricart Estrada, D. Ricardo Salguero Benavente, D. Vicente Añeses Delgado, D. Esteban de Orellana y Olasecha, D. Vicente Gómez de Ruberti, D. Eduardo Sánchez de Ortal, Don Julio Valcayo y Arahuete, D. Federico Sánchez Molina, Don Ricardo Alonso Recaño y D. Miguel Esquiriz Torres empleo de Coronel por id. id., en virtud de propuesta Extraordinaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Enrique Marini Fernández, Don Eduardo Gasqués é Ibarra, D. Eduardo Gómez Contreras, Don Ignacio Estruch Llaseras, D. Abelardo Arce Bau y D. Bernardo López Pérez empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. José Cluet Abadal, D. Mariano Pérez Hikmasa, D. Arturo Castillo Pérez, D. Melitón Carballo Mena, D. José Cortina Gelabert, D. Braulio Orduña Carracena, Don Natalio López Rosales, D. Antonio Lara Cañedo, D. Mariano Díaz Telle, D. Jacinto Herrero de Dios, D. Juan Solá Puebla, D. Ignacio Galian Baldinger, D. Juan Serrano Ferrer, D. José Zalote Rodríguez, D. Benigno Caño Caño, D. Saturnino Lecumy Demandre, D. Francisco Costa González y D. Rafael Plaseucia Martell empleo de Comandante por id. id., en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Escala de reserva de Infantería.

Al Teniente Coronel D. Felipe González Ortíz empleo de Coronel por Real orden de 26 de Agosto de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Manuel Domínguez Arjona y Don Juan Pérez Cabrero y Pastor empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Manuel Sánchez López empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. José Gómez de Agüero y González empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Mariano Andrés Pamies empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

Al Teniente Coronel D. Gregorio Sánchez Molina empleo de Coronel por Real orden de 12 de Agosto de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Vicente Cortijo Navarro y D. Augusto Gracián Reboul empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Manuel Rodríguez Díz, D. Ramón Calvo Semprún, D. Pedro Seasso Notario, D. Francisco Delgado Benítez, D. Joaquín García García, D. Francisco Carmona Meneses, D. Carlos Palacios de Hazana y Aguilera y Don Fernando Cárdenas Uriarte empleo de Comandante por ídem ídem, en virtud de id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en primera y única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Eduardo Ródenas, en nombre de Doña Mary Anne Garrat, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre expedición de nuevos títulos de la Deuda exterior del 3 por 100 en sustitución de otros que fueron extraviados:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 4 de Marzo de 1871 elevó instancia al Ministerio de Hacienda D. Guillermo Grain, á nombre de Doña Mary Anne Garrat, manifestando que al causante de ésta, D. Richard Medland Jackson, le habían sido entregados por la Comisión de Hacienda de España en Londres, en equivalencia de títulos de la Deuda diferida, 32 de la consolidada exterior, de los cuales cobró dos cupones durante nueve años, y en Febrero de 1861, al ir á las oficinas de dicha Comisión para recibir las hojas de cupones correspondientes á sus títulos, éstos se le perdieron en el camino; que anunció el extravío en diferentes periódicos, y además puso el hecho en conocimiento de la Comisión de Hacienda, que dirigió avisos á Amsterdam, París y Madrid, á pesar de lo cual no fueron recuperados dichos títulos, los que pertenecían á su representada, como heredera de Jackson, según copia del testamento que acompañó, y suplico se le entregasen nuevos títulos en sustitución del capital é intereses de los extraviados:

Que el Departamento de Emisión de las oficinas de la Deuda informó que no podía acceder á esta reclamación, por tratarse de títulos al portador; y de acuerdo con este dictamen, resolvió la Dirección general en 28 de Septiembre de 1871, remitiendo el asunto al Ministerio:

Que en 22 de Noviembre de 1883 reprodujo su anterior instancia, citando en apoyo de su pretensión el ejemplo de lo ocurrido el año de 1870, cuando al verificarse la renovación de los títulos emitidos en 1871 ordenó el Gobierno español se entregasen los nuevos valores á las personas que, habiendo destruido los antiguos, conservaban únicamente las hojas de cupones, cuyo criterio se ha seguido también en la conversión de Deuda realizada en 1882:

Que á la expresada instancia acompañó una información testifical del extravío de los títulos, por ser la justificación que en tales casos supone se exigiría en Inglaterra, y la única que podía obtenerse según las leyes del país:

Que la Comisión de Hacienda de España en Londres informó que había aceptado el encargo, aún subsistente, de recibir los títulos perdidos si alguna persona los presentaba por consecuencia del anuncio publicado en los periódicos más importantes, ofreciendo una recompensa, sin que nadie los haya devuelto; que dichos títulos no fueron presentados cuando se expidieron las hojas de cupones de los títulos correspondientes á las emisiones de 1841 y 1852, y aun de las posteriores, ni tampoco con motivo de la conversión de la Deuda últimamente realizada; y que la práctica que el Banco de Inglaterra observa en casos de extravío de documentos al portador, consiste en exigir al que ha de recibir los nuevos valores, después de haberse anunciado el extravío, la garantía de dos casas respetables y conocidas en Londres; procedimiento que, de acomodarse á los usos de dicha plaza, correspondería seguir en el caso actual:

Que el Jefe de Administración Letrado informó en 9 de Abril de 1884 en el sentido de que debía denegarse la pretensión de que se trata, elevándose el expediente al Ministerio de Hacienda, y la Dirección general lo acordó así en 14 del citado mes, fundándose en que los ejemplos de los años 1870 y 1882 no son aplicables al caso actual en que se trata de un extravío de títulos, de los cuales no ha quedado huella alguna, mientras que en las épocas citadas los tenedores poseían las hojas de cupones, que formando parte integrante de los títulos, los acreditaban como dueños de ellos; no siendo tampoco aplicable la Orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, porque al disponer que se entregasen nuevos créditos en cambio de los extraviados, siempre

que el interesado acreditase que el Juzgado ha declarado el extravío, se refería á documentos negociables ó transmisibles bajo cualquier concepto legal, y no á los valores al portador:

Que de conformidad con este dictamen, y con el emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se expidió Real Orden en 2 de Agosto de 1884, por la que se desestimó la pretensión hecha á nombre de la interesada, fundándose en las siguientes consideraciones: que el distintivo esencial de los títulos de la Deuda pública, así exterior como interior, considerados como signos de crédito, es el de ser documentos al portador; que por virtud de este carácter sustancial de los expresados valores, el Estado no contrae otras obligaciones que las de reconocerlos, renovarlos en su caso, amortizarlos cuando corresponda y pagar los intereses establecidos á favor del presentador, sea cual fuere el derecho con que los posea; que el tenedor de efectos públicos que quiera vincular en su persona el derecho de hacer intransferible el reconocimiento y abono de los intereses devengados por aquéllos, puede conseguirlo fácilmente pidiendo la conversión de los títulos al portador en láminas nominativas, con lo cual se engendra ya un contrato directo de Deuda entre la Nación y el interesado; que, dados esos principios generales y corrientes en materia de Deuda pública, la instancia de Doña Mary Anne Garrat, que ha dado origen á este expediente, no puede ser atendida, porque habiéndosele extraviado los títulos de la Deuda consolidada exterior, que afirma le fueron entregados el año 1852 por la Comisión de Hacienda de España en Londres, le es imposible presentarlos ó justificar con su tenencia la calidad de acreedor con los derechos inherentes á la misma; que tanto la Real Orden de 2 de Abril de 1867 como la Orden del Gobierno provisional de 18 de Febrero de 1869, al tributar el debido respeto á los derechos de los dueños de efectos públicos al portador que hayan sido víctimas de una sustracción, reservan á los Tribunales de justicia la facultad de declarar la propiedad de los títulos, pero sólo obligan al Estado á emitir duplicados, cancelando los efectos sustraídos cuando se dicte sentencia ejecutoria y sea ésta oportunamente comunicada á las oficinas de la Deuda pública; que aun cuando los documentos que se refieren á la sucesión de Doña Mary Anne Garrat y á la prueba del extravío de los títulos en cuestión fueran suficientes á probar los hechos á que se contraen, toda vez que por su carácter se rigen por el principio comúnmente admitido entre las naciones *locus regit actum*, no debe tampoco olvidarse que la forma, que es lo accidental, no puede ni debe decidir del fondo, que es lo principal ó esencial, principio igualmente admitido en todos los países cultos, como asimismo el de que no ha de concederse á los extranjeros mayores derechos que los que se otorgan á los regnicolas por las leyes de su propio país; que el argumento que invoca en su apoyo de haberse emitido duplicados al hacerse las renovaciones de los años 1870 y 1882 á los acreedores que habían inutilizado los títulos y sólo conservaban las hojas de cupones, no añade fuerza á la instancia, toda vez que se refiere á ocasiones especiales en que fué justo atender á causas de equidad, fundadas en el error que se padecía de que no se necesitaban los títulos viejos para recibir los nuevos, siendo bastantes al efecto las hojas de cupones que presentaron, cosa que no ha podido verificar la reclamante, desprovista en absoluto de todo documento fehaciente que haga buena su solicitud; y que la Orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, que aduce también Doña Mary Anne Garrat en la última instancia, no es de aplicación al presente caso, en que no se trata de documentos negociables ó transmisibles por *endoso*, como era la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 que motivó dicha disposición, sino de efectos al portador; y aun en el supuesto inexacto de que esta clase de valores viniesen comprendidos en el beneficio de la expresada Orden, faltaría la declaración judicial del extravío y nulidad de los referidos títulos, á tenor de lo que en la misma disposición se previene:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Eduardo Ródenas, en nombre de Doña Mary Anne Garrat, presentó demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de declarada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que se consulte la revocación de la Real Orden anterior de 2 de Agosto de 1884, y se declare el derecho de su representada á que se le entreguen nuevos títulos de la Deuda en equivalencia de los perdidos é intereses vencidos desde el día de la pérdida, previas las garantías que en caso igual se exigirían á un súbdito español en Inglaterra:

Que acompañó con la demanda el prospecto del empréstito de la República Argentina, y con el escrito de ampliación otros tres documentos, encaminados éstos á demostrar cuál sería el trato que recibiría en Inglaterra un súbdito español dueño de efectos al portador (billetes de Banco, billetes y títulos del Tesoro y certificados ó títulos y cupones de la Deuda nacional inglesa) que hubiesen sufrido destrucción total ó extravío:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación del acuerdo ministerial impugnado:

Vista la Real Orden de 2 de Abril de 1867, en que se dispone que sólo en los casos en que sentencias ejecutorias de los Tribunales de justicia lo dispongan podrán las oficinas de la Dirección general de la Deuda pública reconocer como legítimos dueños de los efectos al portador expedidos por el Estado, de que trata la ley de 30 de Marzo de 1861, á otros interesados á lo que los presentasen en las mismas con cualquier objeto:

Considerando que la cuestión del presente litigio se reduce á si los títulos de la Deuda exterior que, según se asegura, han sufrido extravío, deben ser ó no sustituidos por otros en equivalencia, previas las garantías que en caso igual se exigirían á un súbdito español en Inglaterra:

Considerando que por tratarse de títulos al portador, mientras los Tribunales de justicia no declaren por sentencia ejecutoria cuáles sean los legítimos dueños de los títulos que se suponen extraviados, carece la Dirección de la Deuda de facultades para reconocer como tales dueños á personas que no sean tenedores de los referidos títulos; y no habiendo hasta ahora recaído dicha declaración judicial á favor de la demandante, las oficinas de la Deuda no pueden dejar de cumplir las obligaciones á favor del portador, si se presentase, sin infringir lo dispuesto en la citada Real Orden de 2 de Abril de 1867, como tampoco acceder á la pretensión de que se entreguen á la parte actora nuevos títulos en equivalencia de los perdidos, por no estar autorizados por ninguna prescripción legal estas dobles emisiones:

Considerando que la mencionada Real Orden de 2 de Abril de 1867 es la única disposición que rige respecto á la Deuda en general, tanto interior como exterior, y no es aplicable, como se pretende, la legislación que, en sentir de la demandante, se observa en Inglaterra, porque sobre este punto, ni existe convenio estipulado ni disposición alguna que así lo determine:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el

Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola y el Conde de las Quemadas;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por Doña Mary Anne Garrat, y en confirmar la Real Orden impugnada de 2 de Agosto de 1884.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 26 de Mayo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 118.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

594. PASO N. DE LA ENTRADA DEL GIRONDA. (A. a. N., número 98/573. París, 1887.) Como consecuencia de un reconocimiento efectuado desde el 27 al 30 de Junio de 1887 por el Ingeniero hidrógrafo Manen, en el paso N. del Gironde, resulta que este paso no se ha modificado sensiblemente después del reconocimiento de 1836.

El placer de fondos de 7 metros ocupa casi exactamente el mismo lugar que en 1866, sin crecimiento, y el canal formado por este placer y la extremidad N. del *Grand Banc* ha conservado sus contornos generales, con un ligero ahondamiento; las sondas en dicho lugar, en casi todas partes, son superiores á 10 metros y no hay más que tres cabezos de 9m,3 y 9m,8, mientras que en 1866 había un cabezo de 8m,6 y numerosas sondas de 9 metros.

El canal queda limitado al O. por la boya roja del extremo N. del *Grand Banc*, y al E. por la boya de fajas horizontales rojas y negras de la *Mauvaise*, lo cual obliga, para pasarlo durante la noche, á mantener la luz flotante del *Grand Banc* ligeramente abierta hacia el N., es decir, á la izquierda del *faro Cordouan*; este desvío es de 4° 30' estando por el través de la boya luminosa, la cual está pintada de negro y fondeada á 340 metros próximamente al N. de la boya de fajas horizontales rojas y negras, casi en el cantil O. del placer de los 7 metros.

Cartas números 711 y 150 de la sección II.

Mancha.

595. VALIZA SOBRE EL PLACER DE ROCAS «LES CHEMINES» (RÍO PENZÉ). MAREAS EN LAS ORILLAS DEL RÍO. (A. a. N., número 98/574. París, 1887.) Se ha colocado una valiza de hierro pintada de rojo sobre el placer de rocas llamado *Les Chemines*, situadas sobre la orilla izquierda del río Penzé (Pensez), en el punto más próximo al canal. El remate de esta valiza excede en 3 metros el nivel de las máximas pleamares.

Se han colocado dos marcas pintadas de blanco en las riberas del río Penzé, y consisten: una en una pirámide de mampostería de 28 metros de altura sobre el nivel de las pleamares máximas construida en la punta de l'Ingoz (orilla derecha del río); la otra en una marca sobre el muro del parque Kerlaud (orilla izquierda del río).

Estas dos marcas enfiladas dan la dirección del canal desde la valiza de Penzé á Fegue hasta 400 metros próximamente río arriba de la valiza de *Chemines*.

Cartas números 207 y 189 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

596. EXTINCIÓN DE LAS LUCES QUE MARCABAN LOS CAÑOS SUBMARINOS DEL ACUEDUCTO EN POLA. (A. a. N., número 98/575. París, 1887.) Se han quitado las perlas de madera que sostenían las luces rojas que servían para marcar la dirección de los caños submarinos del acueducto entre la tierra firme y la roca *Olivé* (ile des Oliviers).

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 132, y carta número 135 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

597. BAJO CERCA DEL FARO DE LA PUNTA EATÓN (ensenada de Long Island). (A. a. N., número 98/573. París, 1887.) Sobre la cadena de roca que se encuentra delante de la punta Eatón, se ha formado un bajo de 4m,9. Desde este bajo se marca el faro de la punta Eatón, al S. 24° E. á 1,6 millas; la boya de la punta Eatón, al S. 51° E. á 0,8 millas; la boya de la punta Lloyd, al S. 66° O. á 3,8 millas.

A 180 metros al SE. de este bajo hay otro de 5m,5. Los buques que atraviesan la ensenada por el paso S., pasan entre esta cadena y la boya de la punta Eatón.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Madrid 28 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0h 9m 42s 5, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN JAÉN EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN JAÉN EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 27 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 24 minutos de la mañana en Capricornio.
...
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 38 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 6 y 2 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 11 y 58 minutos de la mañana en Libra.
...
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Canícula.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 28
Eclipse total de Luna, visible en Jaén.
...
FEBRERO 11
Eclipse parcial de Sol, invisible en Jaén.

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Jaén. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Jaén. Principio del eclipse á las 3 y 40 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 39 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 30 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 6 y 21 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 y 20 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, y en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Jaén la Luna se pone eclipsada á las 4 y 58 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Jaén. El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos; tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante la tercera decena del mes de Agosto, según datos suministrados á este Centro directivo.

FECHAS	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES			CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR CAUSAS							TOTAL
	Adultos.	Párvulos.	TOTAL	Comunes.	Difteria.	Viruela.	Sarampión	Tifus.	Crup.	Escarlatina	
Día 21 de Agosto.....	17	20	37	31	2	3	»	»	1	»	37
Idem 22 de id.....	18	22	40	33	4	2	1	»	»	»	40
Idem 23 de id.....	24	17	41	36	2	3	»	»	»	»	41
Idem 24 de id.....	29	25	54	44	1	7	»	»	2	»	54
Idem 25 de id.....	22	18	40	34	2	2	»	»	2	»	40
Idem 26 de id.....	14	25	39	32	2	3	1	»	1	»	39
Idem 27 de id.....	19	21	40	35	2	2	1	»	»	»	40
Idem 28 de id.....	19	22	41	36	1	3	1	»	»	»	41
Idem 29 de id.....	15	18	33	25	3	4	1	»	»	»	33
Idem 30 de id.....	26	17	43	36	3	2	1	»	1	»	43
Idem 31 de id.....	20	19	39	30	2	5	1	»	1	»	39
TOTAL del periodo.....	223	224	447	372	24	36	7	»	8	»	447
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	49'88	50'11	»	83'22	5'37	8'05	1'57	»	1'79	»	»
Termino medio diario.....	22'3	22'4	44'7	37'2	2'4	3'6	0'7	»	0'8	»	44'7
Idem id. id. del periodo anterior.....	17'3	22'8	40'1	33'9	2'0	1'8	1'3	0'7	0'2	»	40'1
Diferencia en más ó menos á favor del presente.....	+ 5	- 0'4	+ 4'6	+ 3'3	+ 0'4	+ 1'8	- 0'6	- 0'7	+ 0'6	»	+ 4'6

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 10 de Abril de 1880, 5 de Septiembre de 1881, 21 de Agosto de 1883 y 5 de Diciembre de 1884, referentes á la forma en que han de verificarse los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado que en el concurso que ha de celebrarse en esta Corte en el mes de Octubre próximo, y que dará principio el día 1.º del mismo, con arreglo al programa que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 26 de Abril de 1880, el Tribunal de exámenes lo formen V. S., como Presidente, y como Vocales el Ingeniero Jefe de segunda clase, Profesor de la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos D. Serafin Freart y Riquelme, el Ingeniero primero D. Francisco de Federico y Martínez y los Ingenieros segundos D. Prudencio Guadalfajara y Soto y D. Manuel Alonso y Zabala, que desempeñará las funciones de Secretario, auxiliándoles en sus tareas, en concepto de Vocales suplentes, el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Luis José de Villademoros y Angulo, el Ingeniero primero D. Enrique Llasera y Garrido y el Ingeniero segundo D. Ignacio Despujol y Rigalt; quedando autorizado el expresado Tribunal para distribuir, de la manera que crea más conveniente, las materias que constituyen cada grupo, y para que por medio de V. S. anuncie con la debida anticipación los días y horas en que deberá verificarse cada ejercicio, así como también para llevar á cabo las operaciones preliminares de los exámenes en la forma que crea más oportuna; debiendo remitir á este Centro directivo, á los ocho días de haber tenido lugar los exámenes de todos los Aspirantes, la nota de calificación de los mismos, designando el orden en que provisionalmente deberán ser colocados en la escala los que resulten aprobados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole copia de las Reales órdenes que quedan mencionadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio de Ipolá.—Sr. D. Casto Olano é Iriza, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, Presidente del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y hierro para reparación del puente Mayor de Valladolid sobre el río Pisuerga en la carretera de Adanero á Gijón, cuyo presupuesto es de 198.581'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Octubre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.930 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y hierro del puente Mayor de Valladolid sobre el río Pisuerga en la carretera de Adanero á Gijón, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras, por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo

en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas el día 22 de Junio último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	23.648'60
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones, de 31 de Agosto de 1852.....	29.545'50
Para la de id., emisión de 20 millones, de 25 de Julio de 1855.....	4.572'50
Para la de id., emisión de 34 millones, de 6 de Junio de 1856.....	38.257'50

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 21 y 22 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y

halla competentemente autorizado), hace presente que impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (6 en el Boletín oficial de la provincia de, número de tal fecha), y del pliego de condiciones para la ejecución de las obras necesarias en los edificios del Montón del Departamento de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 5 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 123—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Blacos.

D. Ambrosio del Burgo, Alcalde constitucional de Blacos, provincia de Soria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Picazari Ortega, quinto con el núm. 5 del alistamiento correspondiente al actual reemplazo de este pueblo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Soria y Navarra, se presente ante mi autoridad con el fin de ser tallado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de prófugo que me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Blacos 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ambrosio del Burgo. 1186—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de la Sala de Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoria, Secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes, en grado de apelación, unos autos seguidos por D. Miguel Lobo y Espinar con D. Joaquín Cadaval y Chacón y otros, sobre remoción del cargo de Administrador judicial de la testamentaria de Doña Catalina Calvo y Peñalver, en cuyos autos, por la referida Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 138.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Julio de 1887.—En los autos incidentales que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una D. Miguel Lobo y Espinar, vecino de la Habana, propietario y guardaalmacén de primera clase, en concepto de cesionario de D. Jacobo de la Pezuela y Chacón, demandante y apelante, representado por el Procurador Don Lucio Alvarez y defendido por el Abogado D. Victorio Landia; de otra D. Joaquín Cadaval y Chacón, cesante de Marina y vecino de Madrid, y en su nombre el también Procurador Don Pedro Faura, hallándose dirigido por el Letrado D. José María Valverde; de otra el Ministerio fiscal en representación de la ley, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de Doña Dolores Gandolfo y Gómez, viuda de D. José María Chacón, por sí y como curadora de sus menores hijos Doña María de la Consolación y D. José Chacón y Gandolfo y de Doña Emilia de la Pezuela y Lobo, en concepto de heredera de Doña María del Rosario Chacón y Calvo, todos apelados, sobre remoción del cargo de Administrador judicial de la testamentaria de Doña Catalina Calvo y Peñalver, que desempeña D. Manuel Piolla, y nombramiento de dicho cargo á favor del demandante Lobo y Espinar;

Fallamos que declarando, como declaramos, no probadas las solicitudes deducidas á nombre de D. Miguel Lobo y Espinar, que han dado origen á la cuestión incidental, debemos desestimarlas, y las desestimamos, con expresa imposición de las costas de ambas instancias á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, confirmando en lo que sea conforme la apelada, y revocándola en cuanto no lo sea.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—El Magistrado D. Eustaquio Ruiz Hita votó en Sala y no pudo firmar: Luis Lamas.—Pedro Mendiri López.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Mendiri, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 13 de Julio de 1887.—Ante mí, L. Trifino Gamazo.»

En cuyos autos, y con posterioridad á lo ya insertado, ha dictado la Sala de Vacaciones del mencionado Tribunal la providencia siguiente:

«Madrid 20 de Julio de 1887.—Sala de vacaciones: Señores de la Sección segunda.—Molina, Valcárcel é Illana.

Toda vez se han seguido los presentes autos en rebeldía, respecto á Doña Dolores Gandolfo y Gómez, viuda de D. José María Chacón, por sí y como curadora de sus menores hijos Doña María de la Consolación y D. José Chacón y Gandolfo y de Doña Emilia de la Pezuela y Lobo, en concepto de heredera de Doña María del Rosario Chacón y Calvo, y apareciendo del rollo haberse ya notificado en estrados y fijado en el sitio de costumbre la cédula de notificación de la sentencia dictada en los expresados autos por esta Sala en 13 del actual, publíquese su cabeza y parte dispositiva en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos de Madrid, cuidando, una vez verificado, de unir al rollo un ejemplar de cada uno de los periódicos indicados.

Los señores del margen lo mandaron, y rubrica el señor Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 11 de Agosto de 1887.—José Camacho y Raygada. X—360

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín Soler y Pujol, ó á sus sucesores, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de cinco días, que tengo señalado en providencia de ayer, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda contra él presentada por D. Pedro Soler y Ferrán, sobre rectificación de un asiento del Registro de la propiedad, en el se supone tener el derecho de recobrar una finca sita en el término de Arenys de Mar el indicado Don Agustín Soler, cuando según el demandante es de su exclusiva propiedad; en la inteligencia de que compareciendo será oído y se le administrará justicia, parándole en caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar, prosiguiendo el juicio en rebeldía y entendiéndose con los estrados del Tribunal las sucesivas notificaciones.

Dado en Arenys de Mar á 1.º de Septiembre de 1887.—José Fortacín.—Por mandado de S. S.—Francisco María de Rovira. X—372

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, á fin de que practiquen diligencias en busca de una potra, cuyas señas al final se expresan; que ha sido hurtada el día 29 de Agosto último, propia de Juan Olivera Rodríguez, de estos vecinos; y hallada, se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, y en concepto de detenida si en el acto no acredita la legítima adquisición de dicho animal, pues en ello se interesa el mejor servicio; rogándoles de mi parte la mayor actividad en este servicio; quedando este Juzgado en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dada en Baeza á 2 de Septiembre de 1887.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enagio Olmedo.

Señas.

Edad tres años, pelo tordillo, cabeza algo acarnerada, alzada siete cuartas y seis dedos, con un hierro. J—5315

BUJALANCE

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado, encargado del despacho de la de D. Pedro Cantó y García por enfermedad de éste.

Doy fe que en la causa por hurto de caballerías á Francisco Cantarero García y otro obra el edicto que dice así: «Edicto.—Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de Bujalance y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía de D. Pedro Cantó y García, se instruye sumario criminal de oficio sobre sustracción de caballerías; y hallándose depositada una, de las señas que al final se anotarán, que se ocupó á Rafael Valera Molinero, de estos vecinos, y se sospecha su ilegítima procedencia, he acordado expedir el presente edicto, en virtud del cual cito, llamo y emplazo á las personas que se crean dueñas del aludido semoviente, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el edificio ex convento de San Francisco de esta población, con los documentos y demás medios que tengan para justificar su propiedad y adquisición legítima; apercibidos de que si no lo verifican, se acordará lo que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Bujalance á 3 de Septiembre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., por mi compañero Cantó, Pedro de la Vega.—Hay dos rúbricas:

Señas de la caballería.

Un potro negro, peceño, calzado de la mano y pie izquierdo, lucero prolongado, y bebe con los dos, dos años, dos dedos menos de la marca, hierro M, contramarcado recientemente.»

El edicto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Bujalance á 3 de Septiembre de 1887.—Pedro de la Vega. J—

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. José Ruiz Desa, recaudador de contribuciones que fué, domiciliado últimamente en Fuentespina, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye en averiguación de los abusos que puedan haberse cometido en la instrucción, despacho y aprobación de los expedientes y demás documentos que constituyen la data interna presentada por la recaudación de contribuciones á cargo del Banco de España en esta capital; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Burgos 21 de Agosto de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—5272

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Teresa Bravo Pires, hija de Juan y de María, natural de la parroquia de San Juan, en el Juzgado de Alegría, soltera, de treinta años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por defraudación á la Hacienda; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cáceres á 31 de Agosto de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—5273

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Saturnino Barrientos y D. Félix Caballero, conductor y guardafranco en la línea férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, cuyo paradero se ignora, así como las demás circunstancias y señas de los mismos, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de conseguirlos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Cáceres á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Julián Rodríguez. J—5310

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Huelva y Cádiz, á Manuel Rojas Rodríguez, hijo de José y de Ana, natural de Manilva, de cuarenta y nueve años de edad, vecino que fué de esta ciudad, de la dicha de Huelva y San Fernando, fogonero de los vapores correos de la Compañía Transatlántica y en la actualidad imposibilitado por carecer de vista; asimismo se llama á sus herederos ó parientes más cercanos, á fin de que en dicho término comparezcan en este Juzgado referido, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de citarlos y emplazarlos para ante la Excmo. Audiencia del territorio en la causa que á su instancia se sigue por el delito de adulterio contra su esposa María Fernández Montoya y Reyes Garrido González; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz á 29 de Agosto de 1887.—Manuel Pérez González.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado Francisco de la Torre. J—5275

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cayetano Siñero López, de cincuenta y nueve años de edad, casado, albañil, vecino de esta ciudad, en la Diputación de Quitapellejos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacer cierta diligencia de reconocimiento en causa que estoy instruyendo sobre hurto de un reloj de oro contra Joaquín López Mangas y otro; bajo apercibimiento que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 1.º de Agosto de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano, José Bay. J—5277

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leoncio Crespo y Nieto, de oficio peluquero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Mariano Genollera y Rué por lesiones que produjeron la muerte á Francisco Lamoca, alias Quico.

Dado en Chinchón á 3 de Septiembre de 1887.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Luis Ballester. J—5318

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de embargo preventivo seguidas á instancia de D. José Echalecu y San Martín, vecino de Pamplona, contra el ausente D. Anselmo Ibáñez Gómez, sobre pago de 1.375 pesetas que recibió en calidad de préstamo, por auto de 27 de Agosto último se decretó el embargo preventivo á bienes del deudor Ibáñez por la referida cantidad de 1.375 pesetas é intereses legales, cuyo embargo ha tenido efecto en este día en diferentes bienes raíces, radicantes en jurisdicción de la villa de Elciego, é ignorándose el paradero de D. Anselmo Ibáñez Gómez se le da conocimiento del mencionado embargo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Laguardia 2 de Septiembre de 1887.—El actuario, Vicente de Castro. X—371

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el señor Juez de primera instancia del Norte de esta Corte en cierto procedimiento ejecutivo que sigue D. José Díez Velasco para el cobro de un crédito, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta:

Una finca rústica, sita en término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio llamado Valderribas y punto denominado La Fuente por tener en ella un manantial de agua potable de primera clase, y 10 fanegas, cinco celemines y 11 estadales del marco de Madrid, ó sea el estadal de 10 pies y medio lineales, equivalente su cabida total á 35.759 metros y 90 decímetros superficiales, conteniendo una huerta con árboles frutales, una casa de ladrillo con cuadras y otras dependencias, cuatro hornos de cocer ladrillo, un cobertizo de hierro, tres estanques y dos norias; y linda por el Norte con tierras que llaman de Soliveres; Sur y Oeste con el camino que conducía á Vallecas y llaman Valderribas, y por el Este con tierra de Mariano López, habiendo sido tasada toda la finca, con las construcciones y artefactos que en ella se encierran, en la cantidad de 28.300 pesetas, y señalado como tipo para la segunda subasta la cantidad de 21.225 pesetas, equivalente al 75 por 100 de la tasación.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala destinada al efecto en el edificio que ocupa este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 14 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del referido tipo, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil y que los títulos estarán de manifiesto en esta Escribanía, para que puedan examinarlos los que desean interesarse en la licitación y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—374

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 835 de pesetas efectivas 500, expedido por esta sucursal en 24 de Noviembre de 1882, á favor de D. Gregorio Gorroño, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 25 de Agosto de 1887.—El Oficial Secretario, José de Ibarra. X—370

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and various city names like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 46'90. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'05. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'15. Paris, á la vista, frs., 4'945 d. Idem, á ocho dias vista, frs., 4'945

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind speed readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Cuenca, Málaga, Palma, Teruel y Tenerife; faltando datos de Alicante y Almería.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 217.—Carneros, 309.—Terneras, 97.—Ovejas, 238.—Total, 861.

Su peso en kilogramos. 44.635

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'02 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists various points and their respective revenue amounts.

TOTAL 45.194'14

Madrid 9 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 47 y 48 de la Sala primera, y 49 y 50 de la segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIENDO intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones números 771 y 1.609, expedidas por el suprimido Consejo de administración en 7 de Enero de 1861 y 11 de Mayo de 1866 respectivamente, á nombre del Excmo. Sr. Conde de Guauqui, importantes un real fontanero (32 hectolitros) cada una, á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 20 de Julio y 12 de Agosto, y Diario oficial de Avisos de 19 de Julio y 12 de Agosto próximos pasados, se declaran caducadas las expresadas certificaciones, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—373

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and prices for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem'.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

El Dulce Nombre de María, y Santos Proto y Jacinto, martires.

Cuarenta Horas la iglesia de las Escuelas pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO DE ESLAVA.—Temporada de 1887 88.—Compañía lírico-dramática, bajo la dirección de D. Rosendo Dalmau.—El espectáculo se dividirá en secciones.

PRECIO DE LAS LOCALIDADES PARA CADA SECCIÓN

Table with columns: Contaduría, Despacho, Pesetas, and prices for various seating areas like 'Palcos plateas y entresuelos', 'Idem principales', etc.

Toda localidad cuyo precio exceda de una peseta pagará 10 céntimos de impuesto según la ley vigente.

La empresa se reserva el derecho de alterar el precio de las localidades cuando lo crea conveniente.

El abono tendrá un 10 por 100 de rebaja.

La primera representación se anunciará oportunamente.

TEATRO FELIPE.—A las cuatro y media.—La gran vía.—Los valientes.—Efectos de la gran vía.

A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La gran vía.—La moza del Cura.—Efectos de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La alondra y el gorrión.—Día completo.—El padrón municipal.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Don Dínero.—Pintar como querer.—Los estanqueros aéreos.—Máquinas Singer.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y tres cuartos.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Décimasexta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros, tres de la señora viuda de D. Carlos López Navarro, de Colmenar Viejo, y tres de D. Francisco Gallardo Castro, de Sevilla (antes de D. Rafael J. Barbero, de Córdoba), que serán estoqueados por Lagartijo, Frascuelo y Centeno.